



Expediente: 793/2024

Memoria Justificativa de insuficiencia de medios

Procedimiento: Abierto Simplificado de tramitación reducida

Asunto: Contrato para el Servicio de Delegado de Protección de Datos y de Apoyo y Asesoramiento en la Gestión del Canal Interno de Denuncias

Documento firmado por: Alcaldesa-Presidenta. Lucila Toledo Moreno

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DE APOYO Y ASESORAMIENTO EN LA GESTIÓN DEL CANAL INTERNO DE DENUNCIAS

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.- INTRODUCCIÓN.

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el artículo 63.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

Según el artículo 30.3 de la Ley 9/2017, la prestación de servicios se realizará normalmente por la Administración por sus propios medios. No obstante cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V, Título II del Libro II de dicha Ley.

La prestación del servicio de forma directa por el Ayuntamiento es desaconsejable, siendo especialmente oportuno contratar la prestación externalizada del mismo al carecer de medios personales y materiales necesarios para la ejecución y desarrollo del servicio, por lo que requiere la contratación de entidades que desarrollen el mismo en el mercado actual.





3.- OBJETO DEL CONTRATO

El presente documento regula la contratación de los servicios de delegado de protección de datos externo (DPD) regulado en los artículo 37 y siguientes del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y de Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD) y en el Capítulo III de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD), así como las funciones de apoyo y asesoramiento al Responsable del Sistema Interno de Información, o canal de Denuncias del Ayuntamiento de Villar del Olmo.

El objeto del contrato, de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007 por el que se modifica el Vocabulario común de los Contratos Públicos (CPV), se corresponde con el siguiente código 79411000 Servicios Generales de Consultoría en Gestión.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Siendo adjudicado mediante un procedimiento abierto simplificado abreviado, según el artículo 159.1 y 159.6 de la Ley, por estar ante un contrato de servicio cuyo importe es menor de 60.000 € y cuyos criterios de adjudicación son evaluables mediante la aplicación de fórmulas no por juicios de valor.

4.- NATURALEZA Y EXTENSIÓN.

El contrato tiene naturaleza administrativa y se califica como un contrato de servicios , de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público al consistir en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.





El contrato se justifica en la necesidad de adecuar el funcionamiento del Ayuntamiento de Villar del Olmo, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD), así como las funciones de apoyo y asesoramiento al Responsable del Sistema Interno de Información, o canal de Denuncias del Ayuntamiento de Villar del Olmo.

El objeto y contenido del contrato de servicios que se propone suscribir son idóneos para las necesidades que se pretenden satisfacer.

El Ayuntamiento de Villar del Olmo no cuentan con los medios materiales ni personales propios para acometer este servicio

5.- JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS EN CONTRATO DE SERVICIOS.

En Base a lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24 UE, de 26 de febrero de 2014, cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

- Que se trata de funciones especializadas, específicas y concretas no habituales en la actividad propia del Ayuntamiento por lo que se constata que sólo se pueden prestar por una empresa de servicios.
- Que las actividades y continuación de las prestaciones a realizar no pueden ser asumidas por el personal del Ayuntamiento sin que las funciones propias de éstos se vean menoscabadas.
- Que en la Relación de Puestos de Trabajo, no consta una plaza correspondiente al personal del Ayuntamiento para atender las funciones que requiere el servicio a contratar.
- Que el volumen del trabajo que este servicio requiere y su prestación sucesiva no se puede acometer por el personal del Ayuntamiento y ni esta puede afrontar su ampliación para este menester

6.- DURACIÓN DEL CONTRATO





Dos años desde la notificación de la adjudicación del contrato

7- PRÓRROGA

Posibilidad de dos prórrogas de 1 año cada una de mutuo acuerdo entre las partes, debiendo ser solicitada con una antelación de dos meses antes del cumplimiento del contrato.

8.- ANÁLISIS ECONÓMICO

a) Valor estimado del contrato

El importe correspondiente a su valor estimado es de diecinueve mil doscientos euros (19.200,00 €) donde no se incluye el IVA correspondiente

b) Presupuesto base de licitación

El importe correspondiente al de base de licitación es de nueve mil seiscientos euros (9.600 €) Donde se incluye el IVA del 21%, por un importe de dos mil dieciséis euros (2.100 €), siendo un total de once mil seiscientos seis euros (11.616 €) Este importe se calcula sin las posibles prórrogas

c) Precio del contrato

El precio del contrato contiene el valor por el plazo de dos años de duración con el IVA incluido descontando las prórrogas que incluye el cálculo del valor estimado, siendo por tanto el de nueve mil seiscientos euros (9.600 €) más dos mil dieciséis euros (2.016 €) de IVA, arrojando un total de **once mil seiscientos dieciséis euros (11.616 €)**

d) Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad financiera

Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de





déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto cabe señalarse en este punto y en cuanto a la deuda financiera, que no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida

En relación con la deuda comercial, debe analizarse si los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumplimiento el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

Por tanto, el estudio de sostenibilidad debe englobar las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de la obra, suministro o servicio objeto del mismo, en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que de lugar, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc.

A este respecto debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto inicial, y que por lo tanto, cumple con el principio de estabilidad presupuestaria, sin perjuicio del informe que deba emitirse por la intervención de Fondos.

9.- ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO

a) Justificación del procedimiento

Dispone el artículo 17 de la LCSP, establece que son contratos de servicios "aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario"

La forma de adjudicación del contrato de servicios para la contratación del Contrato para el Servicio de Delegado de Protección de Datos y de Consultoría Jurídica y Técnica del Canal Interno de Denuncias será el procedimiento abierto simplificado de tramitación abreviada, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición,





quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta mejor valorada se atenderá a una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con el artículo 145 de la LCSP.

No se aprecian motivos por los cuales restringir la participación a cualquier empresario que interese presentar una oferta

b) Calificación del contrato

Los trabajos se entienden como prestación de servicios. Estos servicios son prestación del desarrollo de una actividad dirigida a obtener un resultado distinto de la obra o suministro, por lo que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público se define como contrato de servicios.

c) Análisis de ejecución por lotes

No se ejecutará en lotes el contrato dada la especialidad del servicio, que hace recomendable que se ejecute totalmente por una sola empresa así garantizar los estándares de calidad gestión del servicio de tenis y pádel en las instalaciones municipales de nuestro municipio.

Entendemos que no se restringe la competencia al no dividir el objeto del contrato en lotes por los motivos expuestos anteriormente.

10.- HABILITACIÓN PROFESIONAL

La persona encargada como DPD y como asesor de las teas de instrucción del Canal de Denuncias, deberá estar en posesión del título de grado en derecho y acreditado como Delegado de Protección de Datos según esquema de acreditación de la Agencia Española de Protección de Datos.

11.- CONCLUSIONES

Es necesaria la contratación de empresa externa para la prestación del servicio , de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD), así como las funciones de apoyo y asesoramiento al Responsable del Sistema





Interno de Información, o canal de Denuncias del Ayuntamiento de Villar del Olmo. en un solo lote que abarque la totalidad de los servicios.

La empresa adjudicataria deberá disponer de todos los medios adecuados y el personal calificado para la correcta ejecución del contrato.

Documento firmado al electrónicamente en lugar y fecha margen

